

CONVENIO TRASLADO DE ALUMNOS SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL (SEP)

En Talagante, Región Metropolitana de Santiago, a 04 de enero del 2016, entre la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Talagante, en adelante la Corporación, representada por don **CARLOS PINCHEIRA AGUILA, R.U.T. N°8.377.271-9**, en su calidad de Secretario General, con domicilio en Balmaceda N°1356 Talagante, y don **RICHARD ORTUZAR GONZALEZ, R.U.T. N°10.950.970-1**, casado, de nacionalidad chilena, domiciliado en Avenida Forestal N°972 Villa Frei, de la comuna de Peñaflo, teléfono 8123566, acuerdan celebrar el siguiente convenio:

"Conforme a lo establecido en el Artículo N°6 letra e de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, corresponde "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnica pedagógica para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico."

PRIMERO : Por el presente convenio, el Sr. Ortúzar González se compromete al traslado de (06) alumnos que viajan desde Liceo Politécnico a la Universidad Católica, los que serán trasladados para participar en el Programa Educacional para niños con Talentos Académicos PENTA UC en Santiago, ida y regreso. El detalle del traslado a ejecutar es el indicado en el presupuesto adjunto, de fecha enero del 2016.

SEGUNDO : El Traslado de seis(06) alumnos será los días 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13,14 y 15 de enero de 2016, de 09.00 a 14.00 horas.

TERCERO : Por cada servicio diario y completo prestado (ida y regreso) en los días que se indican en la cláusula anterior, la Corporación cancelará la suma de veinte mil seiscientos veintidós pesos (\$20.622) y serán pagados por el traslado de los alumnos.

CUARTO : El monto antes indicado será cancelado, previa presentación de la factura correspondiente y documentos que certifiquen la conformidad del servicio, por parte de la Dirección del establecimiento atendido. El valor del servicio será cargado a la SEP del Liceo Politécnico.

QUINTO : El bus deben estar en perfectas condiciones y con la documentación totalmente al día para asegurar la integridad física de los alumnos.

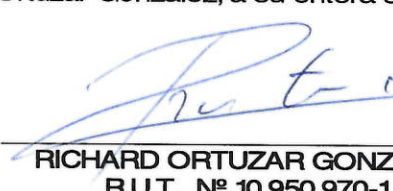
SEXTO : Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, con aviso escrito de una parte a la otra, con 30 días de anticipación.

SEPTIMO : El presente convenio tendrá como fecha de término el 15 de enero del 2016.

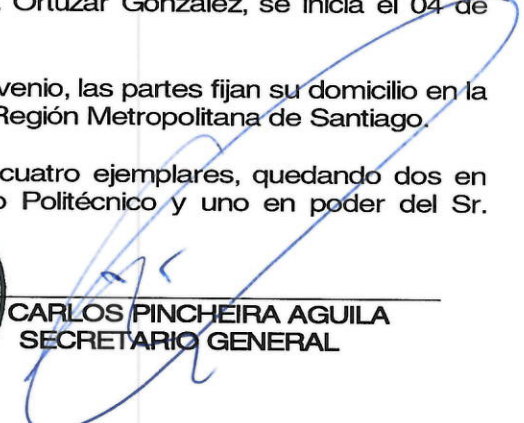
OCTAVO : La prestación de servicios del Sr. Ortúzar González, se inicia el 04 de enero de 2016.

NOVENO : Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talagante, provincia del mismo nombre, Región Metropolitana de Santiago.

DECIMO : El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la Corporación, uno en poder del Liceo Politécnico y uno en poder del Sr. Ortúzar González, a su entera satisfacción.


RICHARD ORTUZAR GONZALEZ
R.U.T. N° 10.950.970-1




CARLOS PINCHEIRA AGUILA
SECRETARIO GENERAL